

Ibielly Andrea Viera Fernández
Abogada

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA.

Distrito Judicial de Cali - Valle del Cauca.

E. S. D.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
PROCESO: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**
DEMANDANTE: **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL.**
DEMANDADOS: **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO.**
RADICADO: **2020 - 00204-00**

IBIELLY ANDREA VIERA FERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67'005.961 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 157.964 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada Judicial de la demandada Sra. **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO**, procedo con la contestación de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

1.1. Es Cierto. Mi poderdante contrajo matrimonio civil con el Sr. **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL**, el cinco (05) de Junio de 1.998, en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, tal como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

1.2. NO EXISTE ESTE NUMERAL EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.3. Es Cierto. La sociedad conyugal que nació como consecuencia del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada, se encuentra vigente.

1.4. Es Cierto. Dentro de la unión matrimonial de los señores **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL** y **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO** nació **FREDDY VIDAL QUIBANO**, actualmente mayor de edad.

1.5. Es parcialmente Cierto. No existe fundamento ni prueba para que el demandante responsabilice a mi poderdante del divorcio e invoque como una de las causales el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 25 DE 1992, puesto que mi representada siempre cumplió a cabalidad con sus deberes como cónyuge y madre, por lo tanto, se acepta como única causal del Divorcio la establecida en el numeral 8 de la norma en mención, en virtud a que tal y como lo manifiesta el apoderado del demandante, los cónyuges se separaron de hecho desde el año 2013.

1.6. Es Cierto. Pese a ello, me permito manifestar que no es procedente dentro del proceso de divorcio conocer de estos asuntos, pues se trata de un hecho

relacionado específicamente con la liquidación de la Sociedad Conyugal, actuación que es posterior al proceso de divorcio.

1.7. Es Parcialmente Cierto. Puesto que, es cierto que la Señora María Del Rosario Quibano recibe la renta que genera el inmueble, pero falta a la verdad el apoderado al afirmar que su poderdante no ha recibido rédito alguno, ya que tal situación se deriva del acuerdo verbal al que llegaron los cónyuges respecto de tomar los arrendamientos para la manutención de su hijo **FREDDY VIDAL QUIBANO**.

2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Con relación a lo pretendido por el demandante, procedo a pronunciarme en los siguientes términos.

2.1. NO ME OPONGO a que se declare el divorcio, siempre y cuando se determine como única causal la establecida en el numeral 8 del Art. 6 de la Ley 25 de 1.992, es decir, por la separación de cuerpos superior a dos años.

2.2. NO ME OPONGO. Pese a la confusión que genera la pretensión “**Declarar disuelta la sociedad conformada entre el demandado y mi apoderado**” (negrilla fuera de texto) ya que no guarda relación con los hechos de la demanda, me permito manifestar que **NO EXISTE OPOSICION** con respecto a que se declare la disolución y ordene la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL** y **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO**.

2.3. ME OPONGO A ESTA PRETENSION. Lo pretendido por el demandante en este numeral no es objeto de estudio ni pronunciamiento en la presente demanda, pues hace parte del proceso y/o trámite de liquidación de la Sociedad Conyugal, acto jurídico que es posterior al proceso de Divorcio.

2.4. NO ME OPONGO. De hecho, los cónyuges desde el año 2013 tienen su residencia y domicilio separados.

2.5. NO ME OPONGO.

2.6. ME OPONGO A LA CONDENA EN COSTAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La contestación de la demanda tiene como fundamento el Artículo 6 numeral 8 de la Ley 25 de 1.992; Arts. 368, y siguientes del C. G. del P., y demás normas, jurisprudencia y doctrina que en el trámite del proceso le sean concordantes, modificatorias, aclaratorias, aplicables y/o complementarias al caso sub examine.

Ibielly Andrea Viera Fernández
Abogada

RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

La contestación de la demanda, sus razones de hecho y derecho, están sustentadas en las normas descritas como fundamentos de derecho, en virtud a que la misma se da dentro del contexto del vínculo matrimonial que existe entre **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL** y **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO**, el cual se debe dar por terminado como consecuencia de la separación de hecho por un término mayor a dos años, es decir, con fundamento única y exclusivamente en la causal descrita en el numeral 8 del Art. 6 de la Ley 25 de 1.992, y que por tratarse de una causal Objetiva puede ser invocada en cualquier tiempo por los cónyuges.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de la parte y encontrarse en su Despacho la demanda introductoria, es usted competente para conocer de esta contestación.

PRUEBAS DEL PROCESO

Además de los documentos aportados con la demanda introductoria, solicito al señor(a) Juez(a), se sirva tener en tal calidad y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted fijar, depongan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, contestación de la misma y excepciones.

LILIANA CASTRO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.815.784 de Cali, persona que se puede ubicar en la Carrera 28B No. 54 – 129 Barrio Sindical de la ciudad de Cali. Correo electrónico: lilicastro1411@gmail.com

FREDDY VIDAL QUIBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.761.504, persona que se puede ubicar en la calle 39 No. 25ª – 46 Barrio El Rodeo de la ciudad de Cali. Tel: 3214733584 correo electrónico: freddyvidaljuridico@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer al demandante Sr. **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL**, para que absuelva el interrogatorio que por escrito o de manera verbal formulare, en la fecha y hora determinada por el Despacho para tal fin.

Me reservo Señor(a) Juez(a), la facultad de presentar y/o aportar nuevas pruebas en las oportunidades procesales que la Ley instituye.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean despachadas favorablemente en la Sentencia, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito, reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DESCRITA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1.992. Tiene fundamento la presente excepción, en el hecho de que el demandante no presenta prueba alguna que acredite el supuesto incumplimiento de mi representada respecto de los deberes como cónyuge y madre, pues de conformidad con la Jurisprudencia y la Doctrina, la ocurrencia de esta causal debe ser debidamente demostrada por quien la invoca.

EXCEPCIÓN INNOMINADA. Solicito al señor(a) Juez(a), se sirva declarar de manera oficiosa la prosperidad de cualquier excepción de mérito que resulte probada dentro del presente proceso.

Con fundamento en las pruebas aportadas con la demanda introductoria, el pronunciamiento realizado en este escrito de contestación respecto de los hechos y pretensiones dados a conocer por el demandante, me permito formular al Despacho las siguientes:

PETICIONES

Primera: Que se dé por probada la excepción de merito denominada **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DESCRITA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1.992.**

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, Decretar el Divorcio con fundamento en la causal descrita en el numeral 8 del Art. 6 de la Ley 25 de 1.992.

Tercera: Declarar Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **VICTOR RAUL VIDAL VIDAL** y **MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO.**

Cuarta: Ordenar la Inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Quinta: Abstenerse de condenar en costas a mi representada, en virtud a que no existe oposición de su parte para que se decrete el Divorcio.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá las notificaciones en la dirección aportada para tal efecto en la demandad introductoria.

Mi representada las recibirá en la calle 39 No. 25A – 46 de la ciudad de Cali - Valle.

Ibielly Andrea Viera Fernández
Abogada

Teléfono: 3153867216

Correo Electrónico: rosariopalacio@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 23C
No. 28 – 52 de la ciudad de Cali – Valle.

Móvil: 3167621524 - E-mail: andreavife@yahoo.es

De la Señora Juez, Atentamente,



IBIELLY ANDREA VIERA FERNANDEZ.

C.C. No. 67.005.961 de Cali (Valle).

T.P. No. 157.964 del C.S. de la Judicatura.